

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



=====

**EL DELITO DE TRATA DE MUJERES ADULTAS CON  
FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SU  
TRATAMIENTO EN LA LEY PENAL LIMA 2017**

=====

**Línea de Investigación: Derecho**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: JESSICA GOMERO PALOMINO**

**ASESOR: Dr. IDO LUGO VILLEGAS**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

A mi familia por su apoyo incondicional, por estar a mi lado en el logro de mis metas y objetivos profesionales.

Jessica Gomero Palomino

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor por su importante y sabia orientación, así como sus valiosos consejos, enseñanzas y ayuda.

Jessica Gomero Palomino

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.

**Metodología:** La Población muestral estuvo conformado por 80 abogados y 40 jueces del Distrito Judicial Lima en el periodo de 2017. La técnica fue la encuesta y se utilizó un cuestionario aplicados previo consentimiento informado a la muestra. El nivel de investigación fue Relacional de tipo prospectivo, observacional, transversal y analítico. **Resultados:** Los datos obtenidos en la investigación muestran una relación estadísticamente significativa de **Rho = 0,775** y el p valor =0,000 (**p < de 0,05**). **Conclusión:** Con una probabilidad de 95,0% se rechaza la hipótesis general nula y se acepta la hipótesis general de investigación: **Hi:** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.

**Palabras claves:** Trata de mujeres, explotación, prostitución, código penal.

## ABSTRACT

**Objective:** To determine the relationship between the crime of trafficking in adult women for the purpose of sexual exploitation and treatment in criminal law - Lima 2017. **Methodology:** The sample population consisted of 80 lawyers and 40 judges of the Lima Judicial District during the period of 2017. The technique was the survey and a questionnaire applied prior informed consent to the sample was used. The level of research was relational prospective, observational, transversal and analytical. **Results:** The data obtained in the investigation show a statistically significant relationship of  $Rho = 0.775$  and the p value = 0.000 ( $p < 0.05$ ). **Conclusion:** With a probability of 95.0% the general null hypothesis is rejected and the general research hypothesis is accepted:  $H_i$ : The crime of trafficking in adult women for the purpose of sexual exploitation is significantly related to treatment in criminal law - Lima 2017.

**Keywords:** Trafficking in women, exploitation, prostitution, criminal code.

## ÍNDICE

Tabla de contenido	
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT .....	v
ÍNDICE .....	vi
INTRODUCCIÓN.....	viii
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	1
1.1. Fundamentación del problema de investigación .....	1
1.2. Justificación .....	2
1.3. Importancia o propósito .....	3
1.4. Limitaciones.....	4
1.5. Formulación del problema de investigación .....	5
1.5.1. Problema general.....	5
1.5.2. Problemas específicos .....	5
1.6. Formulación de los objetivos.....	5
1.6.1. Objetivo General .....	5
1.6.2. Objetivos específicos .....	5
1.7. Formulación de la hipótesis .....	6
1.7.1. Hipótesis General.....	6
1.7.2. Hipótesis específicos.....	6
1.8. Variables.....	7
1.9. Operacionalización de variables .....	8
1.10. Definición de términos operacionales .....	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases teóricas .....	20
2.3. Bases conceptuales.....	36
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	38
3.1. Ámbito .....	38
3.2. Población Muestral .....	38
3.3. Nivel de Estudio.....	38
3.4. Tipo de Estudio.....	39
3.5. Diseño de investigación .....	39
3.6. Técnicas e instrumentos .....	40

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	41
3.8. Procedimiento.....	43
3.9. Tabulación .....	43
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	45
4.1. Análisis descriptivo .....	45
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis .....	53
4.3. Discusión de resultados.....	56
4.4. Aporte de la investigación.....	58
CONCLUSIONES .....	60
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS .....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS .....	65
Anexo 01: Matriz de consistencia .....	66
Anexo 02: Consentimiento informado.....	68
Anexo 03: Instrumento .....	69
Anexo 04: Validación del instrumento por jueces .....	71
NOTA BIOGRÁFICA.....	73

## INTRODUCCIÓN

El problema de trata de personas adultas con fines de explotación sexual es reconocido como una de las violaciones más graves a los derechos humanos y es uno de los crímenes de mayor crecimiento en el mundo y en el Perú, son escasos los casos en que los procesos iniciados por delito de trata de personas adultas culminen con sentencias condenatorias por este ilícito penal, si las investigaciones no se archivan se reformula la conducta típica por la que finalmente se condena, es así que en varios casos se formalizan denuncias por trata que mayoritariamente se sentencian como favorecimiento de la prostitución o proxenetismo, sin embargo, existe un amplio marco normativo de prevención, persecución y sanción de este delito, pero que no se traduce en resultados que reduzcan su incidencia, por la forma en que es tipificado en correspondencia a la Ley Penal del Perú.

Es por ello que esta investigación cuyo título es: “EL delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y su tratamiento en la Ley Penal del Perú, Lima 2017”. Se propuso como objetivo determinar la forma en que la Ley Penal del Perú tipifica estos tipos de delitos basados en los códigos y principios establecidos; cuyo contexto expresa que los delitos en materia de trata de personas se constituyen en una grave violación de los Derechos Humanos perpetrado especialmente contra mujeres adultas. Además, que está directamente relacionada con la desigual, distribución y acceso al poder, así como con la asimetría en las relaciones entre mujeres y hombres.

En razón a ello, el informe se ha concebido en cuatro capítulos, lógicamente estructurado de acuerdo a las exigencias establecidas por la



Universidad Nacional Hermilio Valdizán (DIRECTIVA N° 03-2017-UNHEVAL/EPG-CD), relacionado con el enfoque cuantitativo. Cuyo primer capítulo se refiere a la descripción del problema de investigación, en él se consideran la fundamentación del problema de investigación, su justificación, importancia o propósito, las limitaciones, la formulación del problema de investigación, la formulación de los objetivos, planteamiento de las hipótesis, las variables y su operacionalización y concluye con la definición de los términos operacionales.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, donde se abordan los resultados de algunos antecedentes internacionales y nacionales relacionados con el problema de investigación; por otro lado, se presenta los resultados de la sistematización teórica de algunas teorías relacionadas las variables, dimensiones e indicadores que fundamentan de manera científica y legal el problema de investigación; finalmente se plasman las bases conceptuales.

En el tercer capítulo se presentan los resultados de los aspectos metodológicos de la investigación, tales como: ámbito de la investigación, la población y muestra, se caracteriza el nivel y tipo de estudio, el diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de investigación, así como la validación y confiabilidad del instrumento, los procedimientos llevados a cabo, así como la tabulación de los datos.

Por último, en el cuarto capítulo, se presentan los resultados y discusión de la interpretación y discusión los datos recogidos durante la investigación, su presentación en forma de cuadros estadísticos y gráficos;

así como la prueba de hipótesis; la discusión de los resultados y el aporte de la investigación. Seguidamente se plasman se plasman las conclusiones y recomendaciones o sugerencias, se citan las referencias bibliográficas utilizadas en todo el proceso investigativo. Finalmente se relacionan los anexos otros documentos establecidos para la sustentación de esta tesis.

## CAPÍTULO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Fundamentación del problema de investigación

La trata de personas adultas con fines de explotación sexual es reconocida como una de las violaciones más graves a los derechos humanos y es uno de los crímenes de mayor crecimiento en el mundo y en el Perú. “Según el Índice Global de Esclavitud 2016 (IGE), el Perú es el tercer país con mayor tasa de víctimas de esclavitud moderna en América, antecedido por Colombia y México, ocupa el puesto dieciocho de ciento sesenta y siete países evaluados en el estudio”. (1)

Rosa Mavila hace referencia al “ Acuerdo Plenario N.º 03-2011CJ-116, al ubicar como bien jurídico protegido, en el delito de trata de personas, la libertad personal entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta una persona para desenvolver su proyecto de vida, se ubica dentro de los parámetros conceptuales de los delitos que protegen la libertad individual y la autonomía de la voluntad, ello aún no ha significado una plena evolución dogmática porque en la mayoría de la magistratura la interpretación fiscal y jurisprudencial tiende aún a concebir la conducta criminal en la trata de personas comprendiendo solo a los casos de prostitución forzada”.

En ese sentido el bien jurídico tutelado en el delito de trata de personas tiene tres posiciones en la doctrina nacional: Primero, adoptada por la Corte Suprema, considera que el bien jurídico protegido es la libertad personal incluyendo los diversos niveles de

afectación de la libertad ambulatoria; segundo, considera que se violan una pluralidad de bienes jurídicos, depende del tipo de explotación que se produzca, y, tercero considera que el bien jurídico protegido es la dignidad humana entendida como el derecho humano de no ser instrumentalizado por otro individuo o no ser tratado como una mercancía u objeto. (2)

En el Perú son escasos los casos en que los procesos iniciados por delito de trata de personas adultas culminen con sentencias condenatorias por este ilícito penal. Si las investigaciones no se archivan se reformula la conducta típica por la que finalmente se condena. En varios casos se formalizan denuncias por trata que mayoritariamente se sentencian como favorecimiento de la prostitución o proxenetismo. Sin embargo, existe un amplio marco normativo de prevención, persecución y sanción de este delito, pero que no se traduce en resultados que reduzcan su incidencia, por la forma en que es tipificado en correspondencia a la Ley Penal del Perú.

## **1.2. Justificación**

La investigación se justifica desde el punto de vista legal porque en la Doctrina Penal del Estado Peruano se presentan posiciones que van evolucionando sobre la comprensión del bien jurídico tutelado en la trata de personas, donde el bien jurídico protegido es la libertad, integridad y formación sexual.

En el Perú son escasos los casos en que los procesos iniciados por delito de trata de personas culminen con sentencias condenatorias por este ilícito penal. Por lo que esta investigación desde el punto de vista práctico elabora recomendaciones que pueden ser utilizadas por los funcionarios encargados de aplicar la ley según las exigencias del Código Penal del Perú, de este modo la población y las instituciones involucradas tendrían más confianza en el Sistema Jurídico Peruano, porque se tipificarían los casos de corrupción, en lo particular la trata de mujeres con fines de explotación sexual con apego a los principios establecidos en el Código Penal de nuestro país.

La investigación se justifica por la necesidad social que tienen las instituciones jurídicas del país de tipificar los casos de delito de la trata de personas adultas con fines de explotación sexual, apegado a las normativas establecido en el Código Penal de nuestro país, por lo que este estudio revelará datos importantes que se pueden utilizar para prevenir cualquier acto de trata de personas en la aplicación de las leyes penales.

### **1.3. Importancia o propósito**

La presente investigación permitirá, además, que desde el punto de vista teórico en realizar una sistematización de referentes relacionados con derechos penales el delito de la trata de personas y la forma en que se manifiesta en las mujeres adultas con fines de explotación sexual; también la forma en que es interpretada por la Ley Penal del Perú.

Sustentos que se utilizaron para precisar las dimensiones e indicadores de este proceso investigativo, enriquecer los aportes y, además, pueden emplearse en otros estudios donde se controlen las mismas variables que se estudian aquí, pero en otro contexto

La investigación es pertinente, se describe la forma en que la Ley Penal plantea se deben tipificar los casos de delitos y realmente cómo se hace en la práctica jurídica. Precisamente en el caso que nos ocupa, la trata de mujeres por explotación sexual y las posibles violaciones que se pueden cometer cuando ese proceso no se realice bajo los principios y valores prescritos en La ley penal. Desde el punto de vista práctico también tiene importancia permitiera elaborar recomendaciones y sugerencias que sirven de punto de partida para evitar que se cometan errores en el tratamiento de la tipificación de los delitos cometidos en el caso de trata de mujeres por explotación sexual y que pueden ser extendidos a otros casos. Otro resultado práctico, es que también, se elaborará un artículo con los principales resultados investigativos para ser introducidos en la práctica profesional jurídica y se publicará en la revista de la UNHEVAL Hermilio Valdizán como formas de socializar e introducción de los resultados científico de esta investigación.

#### **1.4. Limitaciones**

La limitación de la presente investigación radica en que la investigación ha trabajado con unidades de análisis documentales representado por el estudio de los expedientes de las personas que han sido objeto de trata de mujeres para explotación sexual, demoraría

conseguir el consentimiento informado para acceder a estos documentos judiciales en la Fiscalía del Distrito de Lima.

## **1.5. Formulación del problema de investigación**

### **1.5.1. Problema general**

- ¿Cuál es la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento en la ley penal - Lima 2017?

### **1.5.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de tipificación en la ley penal - Lima 2017?
- ¿Cuál es la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de sentencia en la ley penal - Lima 2017?

## **1.6. Formulación de los objetivos**

### **1.6.1. Objetivo General**

- Determinar la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- Conocer la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de tipificación en la ley penal - Lima 2017.

- Identificar la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de sentencia en la ley penal - Lima 2017.

## 1.7. Formulación de la hipótesis

### 1.7.1. Hipótesis General

- **Hi:** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.
- **Ho:** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual no se relaciona significativamente con el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.

### 1.7.2. Hipótesis específicos

- **Hi<sub>1</sub>:** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento de tipificación en la ley penal - Lima 2017.

**Ho<sub>1</sub>:** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual no se relaciona significativamente con el tratamiento de tipificación en la ley penal - Lima 2017.

- **Hi<sub>2</sub>:** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento de sentencia en la ley penal - Lima 2017.

**Ho<sub>2</sub>:** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual no se relaciona significativamente con el tratamiento de sentencia en la ley penal - Lima 2017.



## 1.8. Variables

**Primera Variable:** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual

**Segunda Variable:** Tratamiento en la Ley Penal

## 1.9. Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional		Valor final	Escala
	Dimensión	Indicador		
<b>Primera Variable</b>				
El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual	El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual	✚ Violencia	✚ Si ✚ No	Nominal dicotómica
		✚ Amenaza		
		✚ Engaño		
		✚ Rapto		
		✚ Explotación sexual		
		✚ Abuso de poder		
		✚ Actividad sexual		
<b>Segunda Variable</b>				
Tratamiento en la Ley Penal	Tratamiento de tipificación	✚ Ajuste a los principios de la Ley Penal ✚ Leyes en correspondencia al delito ✚ Reglas establecidas	✚ Efectivo ✚ No efectivo	Ordinal dicotómica
	Tratamiento de sentencia	✚ Tipo de sentencia		

### 1.10. Definición de términos operacionales

**Violencia:** La violencia se define como todo acto que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, originando un daño de manera voluntaria o accidental. El elemento principal dentro de las acciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para el logro de los objetivos, y en contra de la víctima. En materia de trata es aquella que se manifiesta con agresiones efectuadas a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima (3).

**Amenaza:** Es una forma de coacción. Implica manifestarle a la víctima la intención de provocarle un daño a ella misma o a otra persona con la que esté ligada por afecto; puede expresarse con actos o palabras. En materia de trata de personas, los tratantes utilizan con mucha eficacia el medio de la amenaza para obtener el control sobre las víctimas y obligarlas a realizar sus objetivos. La amenaza se contempla usualmente en el tipo penal básico de la trata, o en las agravantes (4).

**Engaño:** Así se designa el hecho de crear hechos total o parcialmente falsos, para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas, el engaño se da en la etapa de captación, en la cual el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el “enganche” o la aceptación de la propuesta. Esencialmente, esto se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y, en general, una mejor condición de vida. De igual forma,

el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación. La normativa penal ha incorporado este concepto en los tipos que sancionan la trata, como parte integral del tipo base o de alguna de las agravaciones (4).

**Rapto:** El rapto es una figura jurídica que se refiere a la sustracción y retención de una mujer, con fines deshonestos o de matrimonio. Es una figura penal que se ha mantenido en las legislaciones a través de los siglos. En materia de trata, a este término se le asigna un significado similar y específico porque, en realidad, el rapto sigue la mecánica de la trata (4).

**Explotación sexual:** La explotación sexual es una actividad ilegal mediante la cual una persona (mayoritariamente mujer o menor de edad) es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica. Este delito está vigente hoy en día en todos los rincones del mundo favoreciendo así la trata de personas, principalmente mujeres, mediante el cual redes de criminales secuestran a niñas y las explotan hasta que no resultan atractivas sexualmente (5).

**Abuso de Poder:** Es uno de los medios utilizados por los tratantes para llegar a la víctima y tener control sobre ella. En sentido jurídico es un término incierto, si se trata de interpretar estrictamente. El abuso es el uso de una cosa, investidura, facultad, etc., más allá de lo permitido o lícito. Por otra parte, el “poder” es precisamente esa facultad que se

tiene sobre una cosa o persona a quien se le atribuye estar en situación de inferioridad por fuerza física, edad, género, etnia, posición económica o social, u otras causas; así que el término “abuso de poder” podría juzgarse repetitivo. Algunos autores lo equiparan con el abuso de autoridad que cometen los funcionarios públicos que van más allá de sus facultades en forma inmoral o ilícita (4).

**Actividad sexual:** En la trata de mujeres es la explotación sexual que genera enormes ganancias para las redes que la llevan a cabo una actividad ilícita en la industria sexual al cobijo de la prostitución. Aquí se pueden observar la violencia en contra de las mujeres mediante el uso de sus cuerpos.

**Cuerpo Legal:** Este término hace referencia a cualquier compilación de leyes que ofrezca cierta extensión (6); es decir son el conjunto de leyes que rigen en una determinada nación.

**Conducta típica:** Es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal.

**Delito:** Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena (7).

**Ley Penal:** Es la única norma que puede establecer las conductas delictivas y sus penas, cumpliendo una función de garantía de los ciudadanos, pues el monopolio de la ley con todos sus requisitos

materiales y formales satisface las exigencias constitucionales de seguridad jurídica y de certeza propias del Estado de Derecho (8).

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### Antecedentes Nacionales

**Katherin Marcia Salazar Apaza. Tesis: “Delito De Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual En La Región Puno, 2014”. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (9).**

El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de “Establecer la incidencia del delito de trata de personas en la región Puno con fines de explotación sexual, en el año judicial 2014. El método aplicado es socio jurídico, con el muestreo no probabilístico para la muestra de estudio en número de 25 casos, con la aplicación de los instrumentos para su recolección de la información de la guía de observación y análisis documental, para finalmente arribar a los siguientes resultados: el 48% ha sido denunciado en Ananea, el 16.0% en Juliaca, el 12% en Puno y el 4% en los distritos de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Macusani, Putina y Sandia, el 84% de tipo trata de personas de forma agravada, y el 16% de trata de personas, el 78% de género femenino, y el 22% de género masculino, el 64% tienen de 15 a 21 años, el 20% tienen de 0 a 14 años, y el 16% de 21 a 55 años, el 40% los factores son la pobreza, el 20% de factores discriminación étnica - cultural y de género, y el 16% de acceso limitado a servicios educativos. Concluyendo que el delito de trata de personas es frecuente en la región Puno primordialmente en las ciudades de Ananea zona aurífera,

la ciudad de Juliaca zona comercial y Puno zona turística, lugares con mayor movimiento económico vulnerando los derechos fundamentales de la persona con fines de explotación sexual, en el año judicial 2014.

Que las características frecuentes para este delito son: el lugar, la tipificación del delito, el género y la edad del agraviado que permiten potenciar su inserción en la explotación sexual para beneficiar económicamente a los tratantes que proliferan el delito sin ser sancionados por el Estado en la región Puno. Que los factores que llevan a la explotación sexual son en su mayoría personas que tienen escasos recursos económicos, no cuentan con niveles culturales apropiados, y son captados y explotados laboralmente, permitiendo concerniente cometer el delito de trata de personas en la región Puno.

**Sandra Artemia Ramírez Mil. Tesis: “Trata De Mujeres, Niñas Y Adolescentes Para Fines De Explotación Sexual En El Distrito De Nueva Cajamarca, Región San Martín”. UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO” (10).**

La presente Tesis titulada: Trata de mujeres, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual en el Distrito de Nueva Cajamarca, Región San Martín. Se trabajó con una muestra de 130 personas, de las cuales 30 fueron niños, 40 adolescentes y 60 adultos. La investigación es de corte cuantitativo con diseño descriptivo. El objetivo del estudio fue: Determinar las causas y factores que influyen en la trata de mujeres, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, Región San Martín. El 80% de



niños están en condición económica de pobreza; situación que hace que trabajen. Los niños sí tienen conocimiento de la prostitución infantil (60%). Además, se ha observado la presencia de personas desconocidas que ofrecen trabajo, lo que podría estar en peligro de ser tentado por proxenetas. Se ha encontrado un 40% de niños que trabajan en cantinas y discotecas como fachada para luego ofrecer servicios sexuales.

El 59.5% de jóvenes se dejan llevar por el placer (40,5%) y el 19% solamente viven el momento, es decir, van a fiestas, beben licor, entre otros; siendo en estos lugares que personas desconocidas les ofrecen trabajo (23.8%), así como conocen que en las discotecas existen jóvenes que se ofrecen servicios sexuales. El 66.7% de encuestados tienen conocimiento de la prostitución y trata de personas (59.5%) en la zona de Nueva Cajamarca, e incluso tienen conocimiento de lugares donde se ofrece este mal (19%). Además, el 97.7% de encuestados están de acuerdo para sancionar a las personas que trafican con personas, para lo cual el 100% de ellos dicen que la pena no debe ser menor de 8 años a más. El 98% de encuestados afirman que en Nueva Cajamarca existe prostitución; y casos de trata de personas.

El 75% de encuestados afirman que en las cantinas y discotecas trabajan niños y jóvenes que acompañan en las mesas para luego ofrecer servicios sexuales. El 100% de encuestados están de acuerdo para sancionar a las personas que trafican con personas, con penas no menor de 8 años. El estado como garante de nuestra seguridad debe de promover la implementación de una adecuada capacitación en el

tema de trata de personas, enfatizando en la diferenciación de los términos, así como en la diferenciación con otros tipos penales como es la prostitución. Considero fundamental que las instituciones del Estado, como la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, cuenten con personal capacitado en estos temas para que al momento de enfrentar una situación de trata esta sea abordada de manera adecuada desde su identificación, así como se realice una ruta de atención.

### **Antecedentes Internacionales**

**Fabiola González Valerio, Adriana Patricia Miranda Burke y Lorna Daniela Mora Díaz. Tesis: “Trata De Personas: Situación De Las Mujeres. Realidad Y Desafíos En Costa Rica (2002-2013)”. Universidad De Costa Rica (11).**

Para su desarrollo, se parte del objetivo general de “Analizar la configuración e implicancias particulares de la Trata de Personas en las mujeres y las acciones desarrolladas desde el Área de Violencia de Género del INAMU y la Secretaría Técnica de la CONATT, posicionando los desafíos país y el trabajo profesional de Trabajo Social, en el periodo 2002-2013.” Una investigación cualitativa y exploratoria, que hace uso del método dialéctico materialista a fin de rescatar las particularidades del fenómeno en estudio - enmarcado en la sociedad capitalista y patriarcal-, y asimismo parte de una perspectiva socio-histórico crítica, de Género y de Derechos Humanos. Primeramente, se realiza un recuento histórico del desarrollo y

configuración del concepto de trata, desde la esclavitud, trata de esclavos, trata de blancas, para analizar su comprensión y particularización en las mujeres, donde se evidenció que esta última ha sido permeada de discursos criminalistas y moralistas que han propiciado su comprensión y abordaje, mayoritariamente, desde la persecución y atención del trauma.

Se estableció que la trata de mujeres es una manifestación más de la violencia en su contra, mediada por la violencia sexual, al visualizar el cuerpo de ellas como mercancía y objeto sexualizado para el placer. Asimismo, se hace referencia al contexto y dinámica costarricense, evidenciando cómo esta vulnerabilidad mayormente a las mujeres, debido a sus índices desfavorables en pobreza, empleo, educación, seguridad social, entre otros, situación similar a la realidad centroamericana; además se puntualiza en la situación de trata, Demostrando que son las mujeres las mayores víctimas para fines sexuales, y que la forma de captación más común es el engaño por ofrecimiento de empleo, en búsqueda de mejores oportunidades de vida para ellas y sus familias. Por último, se puntualiza en el recuento del marco normativo construido a nivel internacional y nacional respecto a trata, para posteriormente precisar en las acciones y desafíos país, y en el trabajo profesional de trabajo Social, a partir del análisis de las entrevistas realizadas a las profesionales que laboran en las instituciones en estudio.

Lo anterior permitió concluir que la respuesta país ante la trata ha estado mediada por el papel de actores sociales, voluntad y

direccionalidad política, así como por las perspectivas y comprensiones respecto al fenómeno, y que se poseen como desafíos aspectos ideológico-políticos y administrativo-gerenciales, lo cual ha propiciado que la Trata de Mujeres, no haya sido reconocida ni abordada desde sus particularidades, y que el trabajo profesional y social se encuentre excluido de la estrategia de combate ante este fenómeno, en el marco del sistema productivo y socio-cultural hegemónico.

**Raquel Segura. (2007). La Trata de Mujeres y El Tráfico Ilícito de Migrantes Mujeres: Una Cuestión de Derechos Humanos a la Luz de la Perspectiva de Género. Tesis para optar por el grado de Licenciada en Derecho. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho. San José, Costa Rica (12).**

El tema central y objeto de estudio de esta tesis es la Trata de Mujeres y el Tráfico Ilícito de Migrantes Mujeres, el cual es abordado a partir de revisión bibliográfica. Se indica la utilización del método inductivo, pues permite visualizar como debe ser la normativa costarricense al respecto, tomando como base la normativa internacional. En lo que respecta al Marco Teórico, es necesario aclarar que la investigación se basa en la perspectiva de género y de derechos humanos; sin embargo, conforme avanza se denota que se desarrolla un Marco Conceptual, en tanto se definen algunos conceptos y se hace referencia a la importancia de diversos organismos internacionales, así como a la jurisprudencia nacional. Posteriormente realiza un recorrido histórico, con el fin de esclarecer algunas definiciones y diferenciar la

trata de mujeres del tráfico ilícito de migrantes mujeres que se constituye en uno de los aportes fundamentales.

La autora señala que en la trata de mujeres siempre media el engaño, puede ocurrir a nivel interno o externo de los países y tiene fines de explotación, mientras que en el tráfico ilícito de migrantes mujeres no hay engaño, en tanto este es el traslado ilegal de una persona de un país a otro, bajo el consentimiento de la persona involucrada.

Otro aporte al que hace referencia es a la responsabilidad del Estado, en torno al objeto de estudio, velando por la ejecución de los derechos humanos y por la seguridad de las mujeres, estableciendo propuestas de prevención y de protección a las víctimas.

La conclusión se menciona que tanto la trata de mujeres como el tráfico ilícito de migrantes mujeres, representan una violación a los Derechos Humanos, afectando la dignidad, libertad y vida, entre otros aspectos, de las víctimas. A la vez, estos delitos generan grandes ganancias, constituyendo negocios lucrativos. Se establece que la inequidad entre países, la división sexual del trabajo y la desigualdad de oportunidades de género, propicia la concepción de los seres humanos como mercancías, haciendo posible la existencia de estos delitos. Asimismo, es vital que desde el Estado y la sociedad civil se puedan comprender y diferenciar ambos delitos, ya que permite definir un abordaje integral, donde además se adecue la legislación y se eliminen las causas de los mismos.

## **2.2. Bases teóricas**

El testimonio mostrado resume la situación de muchas mujeres víctimas de trata en el Perú. No cabe duda de que la trata de personas es un delito complejo, como lo demuestran los casos revisados, y la trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual no es ajena a ello.

Existen distintos factores que coadyuvan a la perpetuación de este vejamen, como son las condiciones económicas, sociales y familiares que colocan a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Así, esta forma de violencia de género encierra y replica la forma más arraigada de subordinación e instrumentalización de la mujer, como es la privación de su libertad sexual, la reducción de las mujeres a “cosas” (cosificación) y, peor aún, su deshumanización. A pesar de contar con un amplio marco normativo de prevención, atención y sanción a nivel internacional y nacional en los delitos de trata de personas, ese marco no logra traducirse en hechos.

La deficiente sanción y protección de las víctimas se expresa en la elevada tasa de agraviadas por este delito. Esta situación es especialmente preocupante en grupos altamente vulnerables como son las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, que de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc), las víctimas del delito de trata fueron mayoritariamente mujeres (71% en el 2016), lo que incluye a niñas, adolescentes y adultas, que son captadas por sus tratantes para posteriormente ser explotadas sexualmente.

El Informe de Adjuntía N° 041-2017-DP/ADM: “Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas. Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco”, aborda este tema desde el sector de la población “mujeres adultas”, con el objetivo de, por un lado, identificar las dificultades en la aplicación del tipo penal de trata, considerando que en el año 2014 fue modificado mediante la Ley N° 30251, y, por otro lado, evalúa la calidad de los servicios que brinda el sistema de justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial).

Los resultados de este estudio denotan problemas en la investigación, persecución y sanción de estos casos. Es así que hemos identificado que el mecanismo más utilizado continúa siendo la “falsa oferta de trabajo”. Del mismo modo, se observa con preocupación que en la mayoría de los casos el Ministerio Público, a través de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos (Udavit), no brindó las medidas de protección a las víctimas para salvaguardar sus vidas e integridad.

A ello se suma que no se cumple la obligación de reserva de la identidad de las víctimas en ningún nivel del proceso penal. Asimismo, no se les garantiza la defensa técnica en los procesos, existiendo menos posibilidades de que puedan hacer valer sus derechos.

Otro nudo crítico es la inaplicación de la entrevista única a las víctimas, lo que lleva a que brinden múltiples declaraciones ante las autoridades, revictimizándolas, así como la falta de claridad conceptual del delito de

trata de personas y otros delitos conexos, sumado a que a la fecha no existen centros de acogida temporal o permanente para albergar a víctimas de trata de personas en los que se brinde un servicio integral diferenciado según sean niñas/os, adolescentes, adultas mujeres y varones.

Merece atención especial la valoración que realizan los operadores/as de justicia al consentimiento de la víctima adulta, la cual debe atender a las condiciones de vulnerabilidad previas a la captación, además de la relación de dominio del o la tratante hacia la víctima, puesto que el aprovechamiento de estos factores o el empleo de algún mecanismo coercitivo vician la voluntad válida de la víctima.

A partir del breve diagnóstico que presentamos en este estudio, proponemos un conjunto de recomendaciones orientadas a optimizar la calidad de la actuación de los y las operadores de justicia, siendo fundamental garantizar a las víctimas de trata una vida libre de violencia y en cumplimiento del deber de diligencia, con la finalidad de prevenir, atender, investigar y sancionar adecuadamente la violencia contra las mujeres reconocido en la Convención Belem do Pará.

### **Estado actual de la trata de personas en agravio de mujeres a nivel mundial.**

La trata de personas es conocida como una de las formas de esclavitud del siglo XXI y constituye un grave delito que vulnera derechos humanos como la vida, la libertad, la salud, la integridad, una vida libre de violencia y, en especial, la dignidad del individuo. Todos los



mencionados son derechos protegidos a través de una serie de instrumentos jurídicos convencionales y que establecen un conjunto de obligaciones para los Estados que los suscriben. Este delito persigue someter a las personas privándolas de su libertad con fines de explotación sexual, laboral, tráfico de órganos u otras formas. Puede darse en el ámbito interno o externo. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) precisa que, en el ámbito interno, se comprende como la captación, traslado y explotación de la víctima dentro de las fronteras de un país; y en el ámbito externo, es la captación que ocurre en el país de origen o residencia de la víctima, que luego es trasladada a otro país para ser explotada (9).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han definido la trata de mujeres con fines de explotación sexual y laboral como una de las múltiples manifestaciones de violencia de género, señalándola como: Todo acto de fuerza física o verbal, coerción o privación amenazadora para la vida, dirigida a la mujer o la niña, que cause daño físico o psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la subordinación femenina, tanto si se produce en la vida pública como privada.

### **Contexto actual de la trata de personas en agravio de las mujeres en el Perú.**

La trata de personas es reconocida como una de las violaciones más graves a los derechos humanos y es uno de los crímenes de mayor

crecimiento no solo en el mundo, sino también en el Perú. Según el Índice Global de Esclavitud 2016 (IGE) (10); el Perú es el tercer país con mayor tasa de víctimas de esclavitud moderna en América, antecedido por Colombia y México, y ocupa el puesto dieciocho (18) de ciento sesenta y siete (167) países evaluados en el estudio. No obstante, existe un amplio marco normativo de prevención, persecución y sanción de este delito. Las estadísticas revelan cifras alarmantes de trata en nuestro país, sin embargo, a la fecha, no se cuenta con un registro unificado de las víctimas de trata de personas. Los registros estadísticos oficiales que dan cuenta de la magnitud de este delito provienen de dos fuentes importantes, como son el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines RETA del Ministerio del Interior y el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, a través del Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA).

#### **El delito de trata de personas en agravio de mujeres. –**

La trata de personas es un delito lucrativo que afecta, especialmente, a la población más desfavorecida. Las víctimas son consideradas como objetos que pueden ser comercializados. Así, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) señalan que: La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de

origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo.

Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva (11). Por tanto, la trata se desarrolla en un contexto de desigualdad y de violencia estructural, en el que las mujeres y las niñas son víctimas de distintas violaciones a sus derechos humanos. Así, en el año 2016, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que el 68,2% de mujeres manifestaron ser víctimas de alguna forma de violencia (12), lo que demuestra el alto índice de violencia de género. A lo anterior se añade la discriminación y la falta de oportunidades para acceder a la educación y a un empleo.

En este sentido, el reporte de brechas de género del INEI indica que el 9% del promedio total de mujeres peruanas de 15 a más años de edad son analfabetas –porcentaje tres veces mayor que en los hombres– y que el 31,5% de las mujeres de 14 a más años de edad no tienen ingresos propios (13). Estas cifras exponen la situación de alta vulnerabilidad y riesgo en el que se encuentran las mujeres, haciéndolas más proclives a ser “candidatas” al delito de trata con fines de explotación.

**Definición de la trata de personas y sus elementos constitutivos.**

El instrumento jurídico fundamental que aborda la trata de personas tiene entre sus antecedentes el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”, conocido como el Protocolo de Palermo. Esta importante norma suscrita en el año 2000 brinda por primera vez la definición al delito de trata de personas, que se configura cuando se manifiestan los tres elementos descritos a continuación: i) captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas; ii) recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; iii) con fines de explotación. Esa explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**El bien jurídico tutelado en el delito de trata de mujeres adultas.**

La complejidad que presenta el delito de trata de personas también se ve reflejada en el debate respecto al bien jurídico que protege. En ese sentido, son dos las posiciones que resaltan a nivel nacional.

**La libertad como bien jurídico protegido:**

Adoptada mayoritariamente por la doctrina peruana y acogida por la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-

116, se sustenta en la ubicación del delito en el Código Penal (Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: Violación de la libertad personal). No obstante, la libertad tiene un contenido bastante amplio, por lo que algunos consideran que el delito de trata castiga la restricción de la libertad de autodeterminación de las personas (14), entendida como “la defensa de cualquier resquicio en que la persona sea privada de su propia autonomía y de su propia toma de decisiones” (15).

Por otro lado, hay quienes señalan que en realidad lo que se protege es la libertad ambulatoria (16). Si bien esta última concepción es la adoptada por la academia nacional, coinciden en que lo que se estaría vulnerando es la libertad de autodeterminación. En esa línea se encuentra lo señalado en el Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116, que afirma que la trata de personas vulnera “la libertad personal entendida como la capacidad de autodeterminación de una persona para desenvolver su proyecto de vida”. El problema de asumir una posición como esta, sobre todo en referencia a mujeres adultas, es que no considera los fines de la trata, como la explotación sexual, y se centra en los medios empleados para restringir la voluntad; voluntad que, acorde a nuestra legislación, resulta irrelevante para analizar este delito

#### **La dignidad como bien jurídico protegido:**

Esta posición es más consistente con los dispositivos sobre trata contenidos en instrumentos internacionales. Considera que el bien jurídico protegido es la dignidad humana entendida como el derecho

humano de no ser instrumentalizado por otro individuo, o no ser tratado como mercancía u objeto (17).

### **Naturaleza del consentimiento condicionado. –**

Es indudable que la consideración sobre si el consentimiento de la víctima es irrelevante o no resulta fundamental para la tipificación del delito de trata de personas. Actualmente nos encontramos en un momento de evolución del derecho penal, en el que ya no se exige que la víctima se haya negado a dar su consentimiento frente a cualquier forma de explotación sexual, principalmente porque esta circunstancia no puede seguir siendo considerada como una causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Desde la criminología, la pregunta que subyace a esta evolución dogmática es la siguiente: ¿puede un consentimiento condicionado en lo fundamental, particularmente en el caso de la mujer adulta, ser el supuesto de una causal de exoneración de la responsabilidad penal del tratante? Consideramos que no. En el delito de trata de personas preexiste una relación asimétrica de dominio entre el tratante y la víctima, situación que se evidencia desde la captación, en la que se utilizan distintos medios que comprometen la voluntad válida de la potencial agraviada. Cabe aclarar que esta dominación inicial es distinta a la que existe en la etapa de explotación. Esta última resulta ser una expresión más intensa que aquel dominio inicial, denominada dominio en sentido fuerte.

Específicamente, en el caso de mujeres adultas se configuran conductas que están dirigidas a llevarla a una situación de explotación, lo que presupone el empleo de algún mecanismo coercitivo contra la víctima o, al menos, el aprovechamiento de los escasos márgenes de autodeterminación que tiene una persona adulta en situación de vulnerabilidad (16). Solo a partir de estas consideraciones podemos comprender por qué una persona no puede “consentir” válidamente una próxima situación de explotación (17).

En otras palabras, la utilización de medios coercitivos por parte del tratante, tales como violencia, amenaza, coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, permiten evidenciar elementos que demuestran el vicio en el consentimiento de la víctima que es conducida a una situación de explotación o que se encuentra en ella.

Esta voluntad carece de relevancia debido a que el bien jurídico protegido por la norma (dignidad) es inalienable e irrenunciable, por lo que el consentimiento no anulará su alta lesividad (18). Partiendo de esta premisa, el concepto de dignidad debe incluir a la integridad moral, entendida como el derecho a ser tratado como persona y no como una cosa, con interdicción de cualquier intento de que el “ser humano” sea considerado un puro y simple medio para la consecución de cualquier fin, lícito o ilícito (19).

No obstante, es fundamental que se evalúe la situación objetiva en la que se encontraba la víctima antes de la comisión del delito. Las

investigaciones realizadas por la policía y la fiscalía deben estar orientadas a evidenciar situaciones que permitan entender el porqué del sometimiento (20). Esto se debe a que la consideración del aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad como medio comisivo implica una investigación más exhaustiva.

Al respecto, se debe reconocer que la mayor parte de las víctimas tiene una historia de abuso u otras formas de violencia y/o son literalmente engañadas utilizando situaciones de vulnerabilidad como la pobreza, bajo nivel educativo y estados de incapacidad. En ese sentido, en cualquier fase de la trata de personas, el consentimiento de la víctima no se deberá tomar en cuenta debido a que en todas ellas persisten factores de intimidación, manipulación, coerción, fuerza u otro medio comisivo (21).

### **El delito de trata, sus coincidencias y diferencias con los delitos conexos**

**Favorecimiento a la prostitución:** Recogido en el artículo 179° del Código Penal, y con una sanción de cuatro a seis años de pena privativa de libertad, el comportamiento típico consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Conforme a la doctrina nacional, promover implica iniciar, incitar o ejercer sobre otro una influencia para que realice una determinada acción, en este caso, la prostitución. Por otro lado, favorecer es sinónimo de cooperar, coadyuvar o colaborar, a fin de que el desarrollo de tal actividad se siga ejerciendo (22).



Ahora bien, debemos advertir que entre las agravantes de este delito se encuentra aquel que estipula el “desarraigo de la víctima de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirlas”.

A su vez, en el artículo 153.5 del Código Penal, referido específicamente al delito de trata de personas, se criminaliza a quien promueve o facilita la comisión del delito de trata en el supuesto de estudio, la captación de una persona para que ejerza la prostitución. Como vemos, ambas tipificaciones coinciden en incorporar como presupuesto fáctico la promoción o facilitación del ejercicio de la prostitución, además de la movilización de la víctima, sin que las diferencias sean claras.<sup>22</sup>

**Rufianismo:** El artículo 180° del Código Penal criminaliza al que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución, siendo la sanción de tres a ocho años de pena privativa de libertad. Según Ramiro Salinas Siccha, en el delito de rufianismo el/la perpetrador no favorece ni promueve la prostitución, solo vive de los ingresos derivados de esta práctica. Del mismo modo (23), para Yván Montoya, en el rufianismo no se cosifica a la persona que ejerce la prostitución ni tampoco se presume su consentimiento viciado (16).

Sin embargo, la definición del rufianismo, como explotación de la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución, se acerca mucho a la conducta criminalizada en el artículo 179° inciso 6) del Código Penal. Este regula un supuesto agravado del favorecimiento

a la prostitución que alude a quien haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.

La diferenciación establecida por Salinas Siccha, en el sentido de que la explotación en el rufianismo alude al aprovechamiento económico de la ganancia obtenida a través de la prostitución, no resulta ser solo la motivación específica de este delito. Es indudable que tanto los actos del favorecimiento a la prostitución (rufianismo, proxenetismo, turismo sexual infantil y trata de personas) contienen un animus lucrandi como característica sustancial al elemento subjetivo del tipo penal que es de carácter doloso. A pesar de que el lucro no es jurídicamente relevante, se debe considerar que si el/el rufián/ rufiana explota a la prostituta cuando esta ya lo es, el/la tratante promueve o facilita la prostitución con los actos de captación y traslado, pero también con la explotación sexual de la mujer.

De la misma manera, es obvio que las actividades conexas a la prostitución que sirven de mediadoras o encubridoras, orientadas a allanar obstáculos que se presentan para la actividad sexual de la prostituta tienen también una finalidad económica.

### **Proxenetismo**

Regulado en el artículo 181° del Código Penal con una sanción de tres a ocho años de pena privativa de libertad, el Acuerdo Plenario N°3-2011/CJ-116 establece que “en el proxenetismo la conducta delictiva consiste en comprometer, seducir o sustraer a una persona para

entregarla a otra con el objeto de mantener acceso carnal (vaginal, anal, bucal) a cambio de una compensación pecuniaria”.

A diferencia de otros tipos penados, en el proxenetismo el agresor debe intervenir directamente en el comercio sexual de la víctima, a quien anteriormente captó para que se entregue sexualmente a terceros a cambio de dinero. Es decir, será al administrador de los servicios que presta la víctima, quien hace la oferta y recibe los pagos.

El proxeneta usualmente aplica su plan delictivo en forma progresiva durante los actos de enamoramiento, engaño o seducción de la víctima, y posteriormente utiliza ese acercamiento afectivo y la empatía de la víctima con él para entregarla a otro con la finalidad de que tenga relaciones sexuales con este. Nótese que la normatividad no precisa si la entrega a otro es forzada o fraudulenta, sin embargo, el hecho de inducir a una persona para que realice tales actividades es similar a la situación de captación regulada por la trata.

Lo señalado hasta aquí respecto a los delitos de favorecimiento a la prostitución, rufianismo y proxenetismo nos sirve, por un lado, para remarcar las diferencias y similitudes que existen tanto entre ellas como frente al delito de trata de personas. Por otro lado, permite que podamos determinar las consecuencias de tal indefinición. De este modo, la repercusión principal es que los jueces opten por la aplicación de estos delitos aun cuando originalmente la investigación fiscal e incluso judicial se haya formalizado e iniciado por el delito de trata. Esto

ocasiona, a su vez, que la escala de la pena sea menor y se avale cierta impunidad.

### **Explotación sexual**

El tipo penal “explotación sexual” es muy reciente en nuestro ordenamiento jurídico; data de este año. Fue introducido al Código Penal (art. 153-B) mediante Decreto Legislativo N° 1323, promulgado el 6 de enero del 2017. Anteriormente, al ser un fin del delito de trata de personas, se perseguía y sancionaba su incidencia de acuerdo al tipo penal de trata regulado en el artículo 153° del Código Penal. A partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1323, la explotación sexual se ha convertido en un tipo penal autónomo.

De acuerdo a la exposición de motivos, su criminalización se fundamenta en el vacío legal existente relativo a la punibilidad de la explotación en sí misma. Ello se debe a que, si bien la finalidad de la trata de personas es la explotación, no es necesario que esta ocurra para concretarse; al contrario, la tipificación de la trata busca reprimir los actos previos a la explotación. Entonces, este nuevo tipo penal estará referido a las condiciones en las que la víctima es utilizada.

Cabe recalcar que esta tipicidad guarda relación directa con el delito de trata de personas, ya que cuando el legislador propuso este tipo penal lo hizo pensando en la sanción directa de los agentes sobre la situación concreta de explotación a la víctima. Sin duda es un avance reconocer expresamente la explotación sexual, sin embargo, todavía persiste la

necesidad de regular de manera específica las diferentes manifestaciones de la explotación sexual.

Desde un punto de vista teórico, la explotación se asemeja a la figura del rufianismo.

Como se señaló, el/larufián/rufiana saca provecho de las ganancias obtenidas por quien ejerce la prostitución. Esta situación es, a su vez, equivalente a la regulada en el art. 179.6 del Código Penal (quien hace del proxenetismo su modo de vida). Para Yván Montoya, la diferencia de estas figuras con la trata y este nuevo tipo penal es que, en este último supuesto, la explotación recae sobre la propia víctima, cosificándola, y no sobre sus ganancias lo que la doctrina llama explotación en sentido fuerte (16). En la práctica, la tipificación de la explotación, en algunos supuestos con penas incluso mayores a las de la trata de personas, facilita el trabajo de los/las operadores/as de justicia para evitar la impunidad de los/las tratantes cuando estos/estas han logrado su objetivo. Es más, constituye una agravante del delito de explotación si la víctima proviene de una situación de trata (pena privativa de libertad de veinte a veinticinco años). No obstante, debemos advertir que deja a discreción la evaluación del consentimiento de la víctima, cuando ya en esta etapa, considerando la dignidad como bien jurídico protegido, la voluntad de la víctima se encuentra totalmente anulada.

### **2.3. Bases conceptuales**

#### **Derechos fundamentales:**

Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica...".

#### **Trata de personas:**

Se entenderá como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

#### **Explotación sexual:**

Es una actividad ilegal mediante la cual una persona (mayoritariamente mujer o menor de edad) es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica. Esta actividad tiene una finalidad económica para un tercero que es el explotador, quien capta a la víctima para que esta emplee una actividad sexual.

**Derechos Humanos:**

Son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización. En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Delito:**

Podemos definir el delito como una conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad. El derecho penal determina como delictivas las conductas que suponen una grave vulneración de las concepciones ético sociales en un momento determinado de la historia de una sociedad (24).

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. **Ámbito**

El ámbito en que se desarrolló esta investigación es la ciudad de Lima, donde se desarrolla con mayor frecuencia actividades de trata de mujeres con el fin de la explotación sexual en el distrito judicial de Lima centro.

Lima es la ciudad capital y la más poblada de la República del Perú. Se encuentra situada en la costa central del país, a orillas del océano Pacífico.

#### 3.2. **Población Muestral**

La Población muestral estuvo conformada por 80 abogados y 40 jueces del Distrito Judicial de Lima; siendo profesionales conocedores de la problemática descrita en la presente investigación.

Como característica de la población muestral fue que los Jueces Penales que tipifican o dictaminan los casos de tratadas de mujeres con fines de explotación sexual y los Abogados que ven casos de delitos de trata de mujeres con fines de explotación sexual.

#### 3.3. **Nivel de Estudio**

Explicativo - correlacional, porque se explicó la relación que existe entre dos variables que constituyen causa y efecto (Fonseca, Martel, Rojas, Flores, & Vela, 2013).

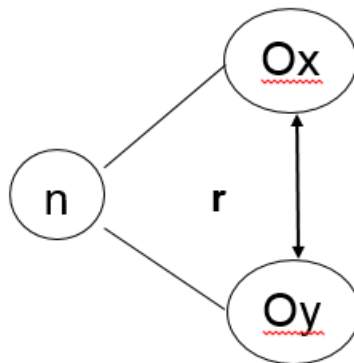


### 3.4. Tipo de Estudio

Según el tiempo de Estudio fue Prospectivo, porque los datos fueron recolectados de una fuente primaria. Según participación del investigador fue Observacional, porque no se manipuló ninguna de las variables de estudio, sino serán observados tal como sucedan. Según la cantidad de medición de las Variables fue Transversal, porque el instrumento se aplicó en un solo momento y las variables serán medidas solo una vez. Según la cantidad de Variables a estudiar fue Analítico, porque fueron dos el número de variables a estudiar, variable dependiente y la variable independiente; estrés laboral y patrón de conducta.

### 3.5. Diseño de investigación

El diseño de investigación fue no experimental, de corte correlacional (Fonseca, Martel, Rojas, Flores, & Vela, 2013), que nos permitió el análisis de causalidad de las variables de estudio; estableciendo la relación de causa y efecto; cuyo diseño que se utilizó para la investigación corresponde al siguiente esquema:



Donde:

**n =** Muestra de estudio

- OX =** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual.
- Oy =** Tratamiento en la Ley Penal
- r =** Relación

### **3.6. Técnicas e instrumentos**

La técnica fue la Encuesta y el Instrumento el Cuestionario.

El instrumento estuvo comprendido por 10 preguntas estructuradas de acuerdo a los objetivos planteados, cada respuesta tuvo el valor final de Sí y No.

Así mismo, se utilizó la técnica de Documental para analizar los expedientes donde se plasmaron los resultados de los casos estudiados por los jueces y fiscales en los delitos de trata de mujeres con fines de explotación y la forma en que fueron tratado en correspondencia a la Ley Penal y determinar la forma en que los han tipificados en correspondencia a los principios y procedimientos establecidos en la Ley Penal de Perú; ver el tipo de sentencia condenatoria, extraer las regularidades para establecer los resultados del estudio y elaborar algunas recomendaciones al respecto; en los casos detectados en que no se hayan, realizados su tratamiento por lo establecido en la Ley Penal del Perú, sugerir a la instancia correspondiente, considerar revocar las medidas o sentencia condenatoria.

Para esta técnica se concibió como instrumento una Ficha de Cotejo que contiene los aspectos e indicadores para revisa los expedientes

de los casos a estudiar de los delitos de trata de mujeres con fines de explotación sexual.

### **3.7. Validación y confiabilidad del instrumento**

#### **Validación**

Con respecto a la validez del instrumento, Hernández, Fernández y Baptista (2006), señalan que: un instrumento (o técnica) es válido si mide lo que en realidad pretende medir. La validez es una condición de los resultados y no del instrumento en sí. El instrumento no es válido de por sí, sino en función del propósito que persigue con un grupo de eventos o personas determinadas.

Para la presente investigación, una vez elaborado el instrumento, antes de su aplicabilidad también se sometió a una validación, a través de la técnica del juicio del experto, donde intervinieron profesionales en diseños de instrumentos, expertos en el campo jurídico en el área del derecho.

El equipo de expertos estuvo conformado por:

Experto 01: Dr. Pio Trujillo Atapoma

Experto 02: Dr. Pedro Pablo Saquicoray Ávila

Experto 03: Mg. Margarita Ruiz Blanco

Experto 04: Dr. Francisco Garcés García

Experto 05: Mg. Zenón Paccori García

## Confiabilidad

De acuerdo al criterio de Hernández (2003), los instrumentos son confiables cuando cumplen con los requisitos de confiabilidad. Para verificar la confiabilidad del instrumento a usarse en la presente investigación se realizó una muestra piloto, a quienes se les aplicó la guía de entrevista para determinar la confiabilidad del instrumento.

Para hallar el coeficiente de confiabilidad se procedió de la siguiente manera:

- a. Se aplicó la prueba piloto a 22 Jueces Penales
- b. Se codificaron las respuestas; transcripción de las respuestas en una matriz de tabulación de doble entrada con el apoyo del programa estadístico SPSS 22.
- c. Se calculó del Coeficiente de Alfa de Cronbach.
- d. Se interpretaron los valores tomando en cuenta la escala sugerida por Ruiz (1998):

RANGO	MAGNITUD
0.81 – 1.00	Muy alta
0.61 – 0.80	Alta
0.41 – 0.60	Moderada
0.21 – 0.40	Baja
0.001 – 0.20	Muy baja

Como se puede apreciar, se ha obtenido el índice Alfa de Cronbach con un valor de 0,734, esto indica que nuestro instrumento tiene un alto grado de confiabilidad.

### **3.8. Procedimiento**

Consiste en describir las etapas cómo se desarrolló el trabajo de investigación; en este sentido se comparte el criterio de Castro (2003), quien considera que debe cumplir en tres (3) fases, a saber:

1. *La Fase 1: Planeación.* La primera fase del estudio la constituye el acopio, revisión, sistematización e interpretación (revisión bibliográfica) de documentos que permita plantear el problema y desarrollar el marco teórico.
2. *La Fase 2: Estudio de Campo.* La segunda fase puede estar comprendida a su vez, por dos etapas.
  - a) La primera de ellas, referida a la elaboración, validación y determinación de confiabilidad del instrumento de recolección de información.
  - b) La segunda, dirigida a la aplicación de los instrumentos y a la tabulación y procesamiento de la información.

### **3.9. Tabulación**

Para el análisis de los datos, se empleó la frecuencia absoluta, en cual se observaron los valores de las variables que se obtuvieron después de realizar la tabulación de datos. El tratamiento estadístico de los datos se realizó mediante el paquete estadístico SPSS. Versión 23 y Microsoft Word y Excel. El análisis descriptivo se presentó en tablas de frecuencia y figuras, con su respectiva interpretación.

Así mismo, obteniendo resultados completos del estudio se analizó según la estadística descriptiva que lo amerite; considerando el Pvalor

aceptable  $< 0,05$  y el valor de la prueba paramétrica estadística Rho de Spearman aceptable para la hipótesis del estudio, teniendo en cuenta el valor del índice de correlación varía en el intervalo  $[-1,1]$ , indicando el signo el sentido de la relación:

Si  $r = 1$ , existe una correlación positiva perfecta. El índice indica una dependencia total entre las dos variables denominada relación directa: cuando una de ellas aumenta, la otra también lo hace en proporción constante.

Si  $0 < r < 1$ , existe una correlación positiva.

Si  $r = 0$ , no existe relación lineal. Pero esto no necesariamente implica que las variables son independientes: pueden existir todavía relaciones no lineales entre las dos variables.

Si  $-1 < r < 0$ , existe una correlación negativa.

Si  $r = -1$ , existe una correlación negativa perfecta. El índice indica una dependencia total entre las dos variables llamada relación inversa: cuando una de ellas aumenta, la otra disminuye en proporción constante.

El resultado obtenido de los datos tabulados fue analizado mediante graficas estadísticas que establezcan determinar si hay una relación significativa entre las variables de estudio; siendo interpretadas según corresponda el resultado, se discutió sobre esta y por consiguiente se redactó las conclusiones de la investigación y se finalizó con las recomendaciones.

## CAPÍTULO IV

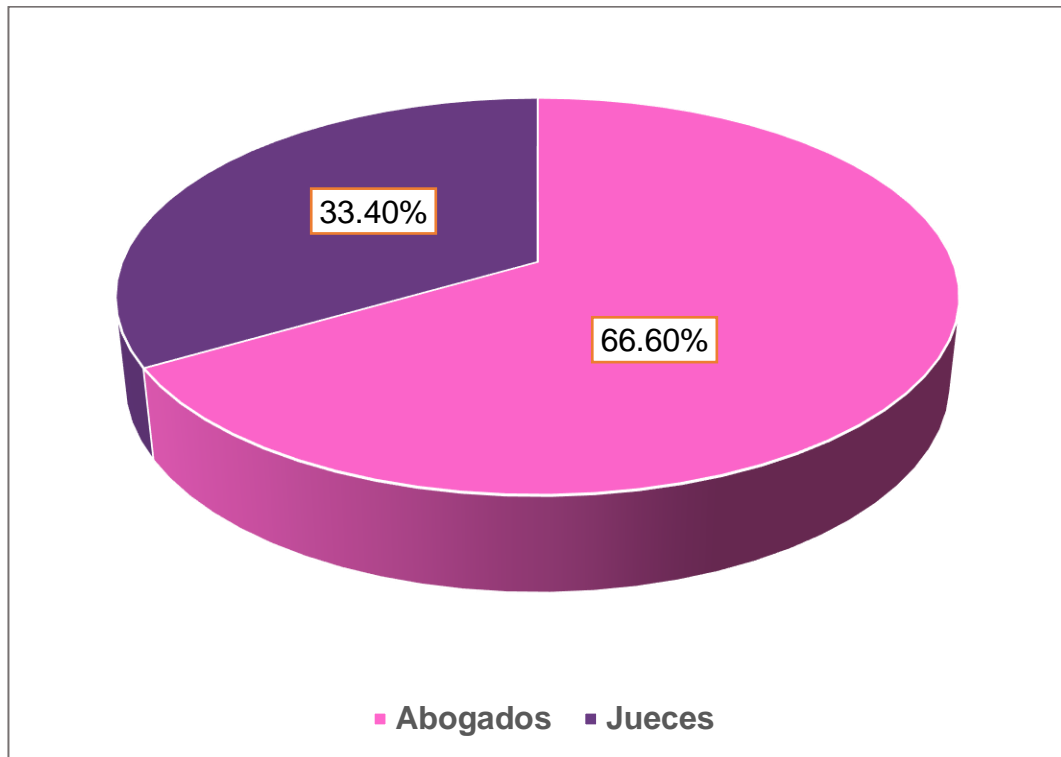
### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis descriptivo

**Tabla 01.** Profesión específica de la Muestra de Estudio.

<b>Muestra de Estudio</b>		
<b>Abogados</b>	fi	80
	%	66,6%
<b>Jueces</b>	fi	40
	%	33,4%
<b>Total</b>	fi	120
	%	100,0%

**Fuente:** Instrumento



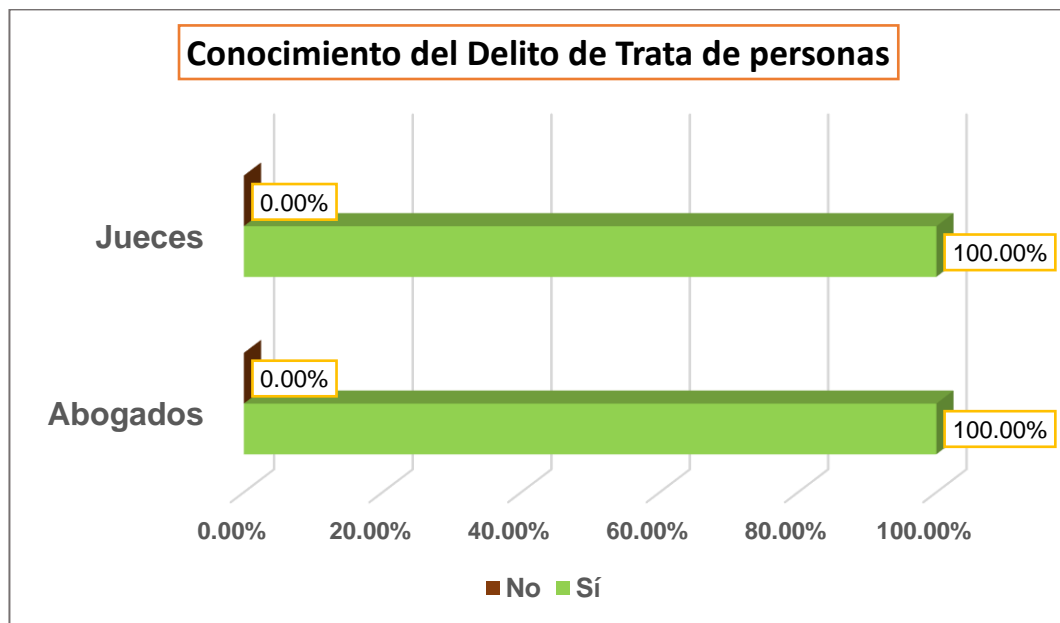
**Figura 01:** Diagrama de Sectores de la Profesión específica de la muestra de estudio.

Se aprecia que, el 66,6% son Abogados y el 33,4% son Jueces del Distrito Judicial de Lima.

**Tabla 02.** Conocimiento del Delito de Trata de personas, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Conocimiento del Delito de Trata de personas		Abogados	Jueces	Total
Si	fi	80	40	120
	%	100,0%	100,0%	100,0%
No	fi	0	0	0
	%	0,0%	0,0%	0,0%
Total	fi	80	40	120
	%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Instrumento



**Figura 02:** Diagrama de Barras del Conocimiento del Delito de Trata de personas, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

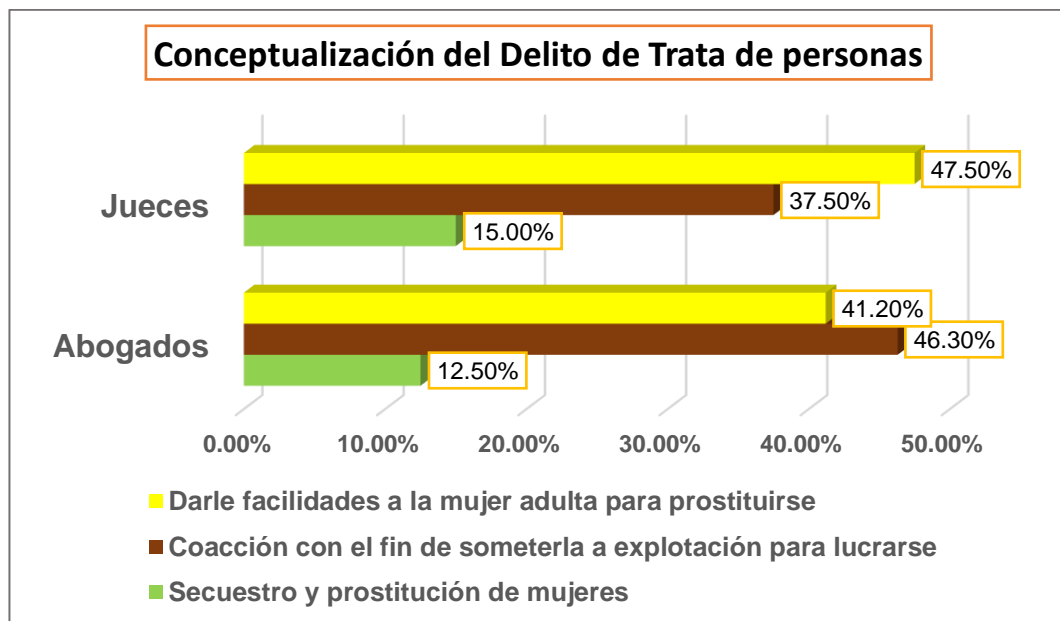
Se aprecia que, el 100,0% de los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima en el año 2017, ha referido conocer sobre el Delito de Trata de personas.



**Tabla 03.** Conceptualización del Delito de Trata de personas, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Conceptualización del Delito de Trata de personas		Abogados	Jueces	Total
Secuestro y prostitución de mujeres	fi %	10 12,5%	6 15,0%	16 13,3%
Coacción con el fin de someterla a explotación para lucrarse	fi %	37 46,3%	15 37,5%	52 43,3%
Darle facilidades a la mujer adulta para prostituirse	fi %	33 41,2%	19 47,5%	52 43,3%
Total	fi %	80 100,0%	40 100,0%	120 100,0%

Fuente: Instrumento



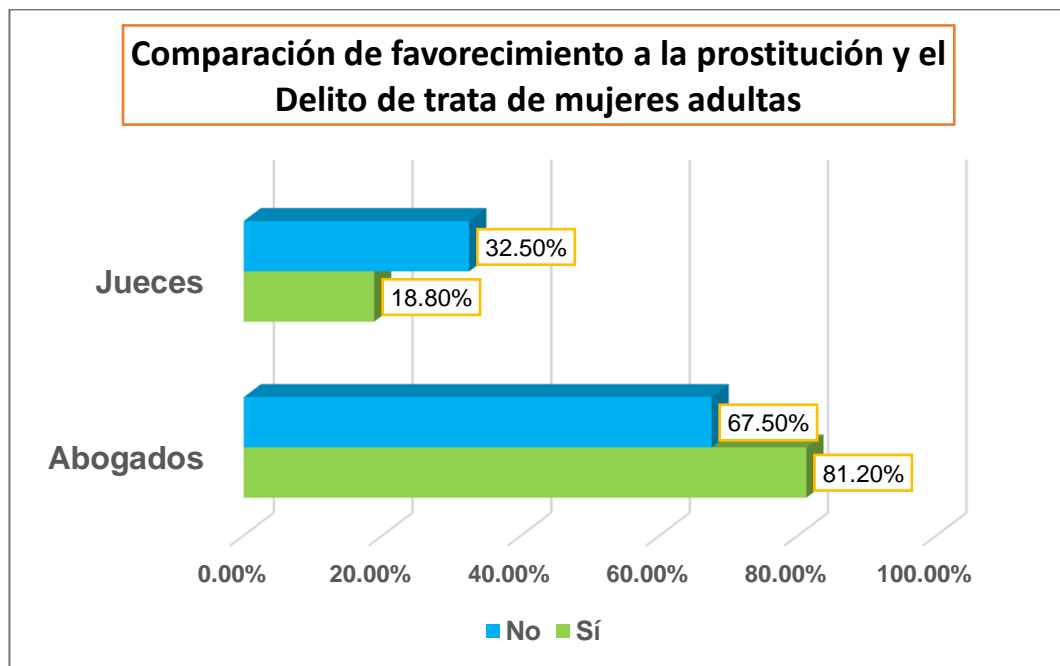
**Figura 03:** Diagrama de Barras de la Conceptualización del Delito de Trata de personas, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Se aprecia que, el 47,5% de los jueces y el 41,2% de los abogados afirman que el delito de trata de personas es un darle facilidades a la mujer adulta para prostituirse; el 37,5% de jueces y 46,3% de abogados afirman que, es coacción con el fin de someterla a explotación para lucrarse; sin embargo, el 15,0% de jueces y 12,5% de abogados, refieren que es secuestro y prostitución de mujeres.

**Tabla 04.** Comparación de favorecimiento a la prostitución y el Delito de trata de mujeres adultas, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Comparación del Delito		Abogados	Jueces	Total
Sí	fi	65	27	92
	%	81,2%	67,5%	76,7%
No	fi	15	13	28
	%	18,8%	32,5%	23,3%
Total	fi	80	40	120
	%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Instrumento



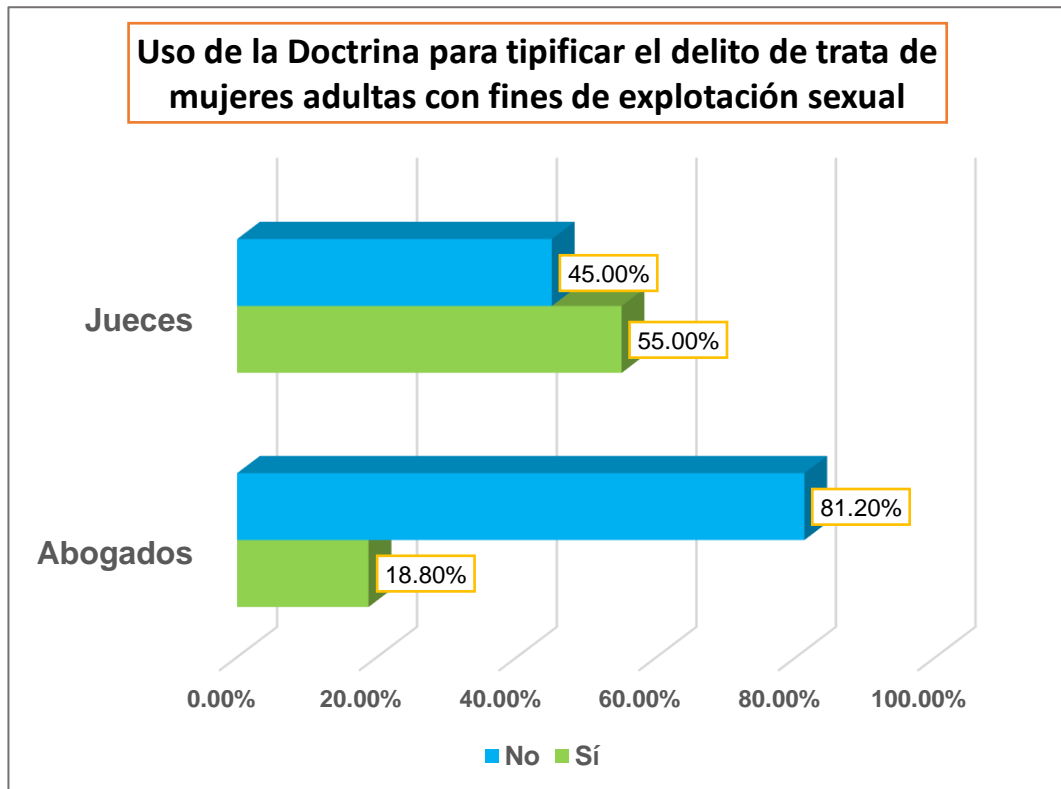
**Figura 04:** Diagrama de Barras de la Comparación de favorecimiento a la prostitución y el Delito de trata de mujeres adultas, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Se aprecia que, el 32,5% de los jueces y el 67,5% de los abogados afirman que no es lo mismo el Delito de favorecimiento a la prostitución y el Delito de trata de mujeres adultas; sin embargo, el 18,8% de jueces y 81,2% de abogados manifiestan que sí.

**Tabla 05.** Uso de la Doctrina para tipificar el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Uso de la Doctrina para tipificar el delito		Abogados	Jueces	Total
Si	fi	15	22	37
	%	18,8%	55,0%	30,8%
No	fi	65	18	83
	%	81,2%	45,0%	69,2%
Total	fi	80	40	120
	%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Instrumento



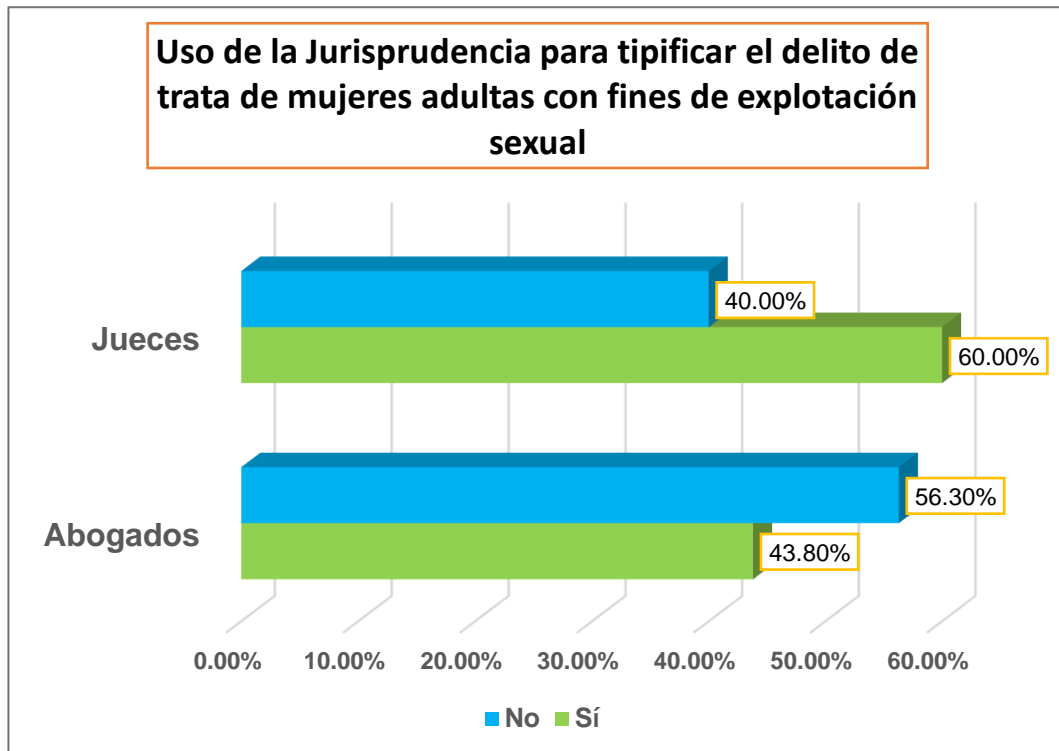
**Figura 05:** Diagrama de Barras del Uso de la Doctrina para tipificar el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Se aprecia que, el 45,0% de jueces y el 81,2% de los abogados no ha hecho uso de la Doctrina para tipificar el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual; mientras que, el 55,0% de jueces y 18,8% de abogados refieren que sí.

**Tabla 06.** Uso de la Jurisprudencia para tipificar el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Uso de la Jurisprudencia para tipificar el delito		Abogados	Jueces	Total
Si	fi	35	24	59
	%	43,8%	60,0%	49,2%
No	fi	45	16	61
	%	56,3%	40,0%	50,8%
Total	fi	80	40	120
	%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Instrumento



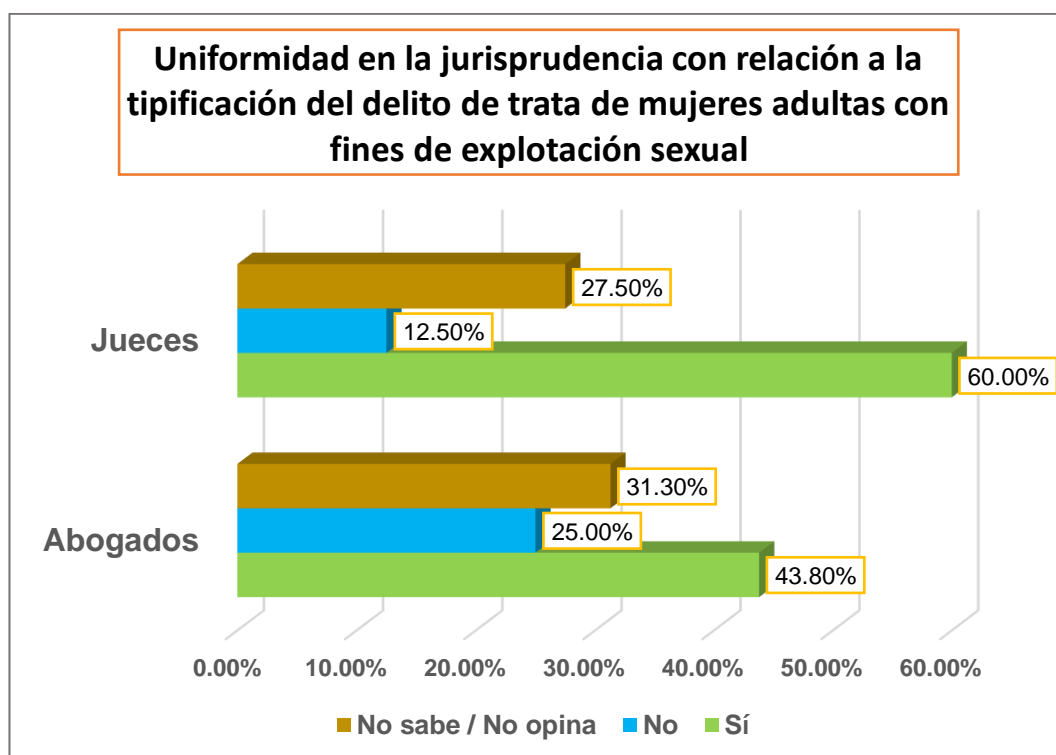
**Figura 06:** Diagrama de Barras del Uso de la Jurisprudencia para tipificar el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Se aprecia que, el 40,0% de jueces y el 56,3% de los abogados no ha hecho uso de la Jurisprudencia para tipificar el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual; mientras que, el 60,0% de jueces y 43,8% de abogados refieren que sí.

**Tabla 07.** Uniformidad en la jurisprudencia con relación a la tipificación del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Uniformidad en la jurisprudencia		Abogados	Jueces	Total
Si	fi	35	24	59
	%	43,8%	60,0%	49,2%
No	fi	20	5	25
	%	25,0%	12,5%	20,8%
No sabe/ No opina	fi	25	11	36
	%	31,3%	27,5%	30,0%
Total	fi	80	40	120
	%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Instrumento



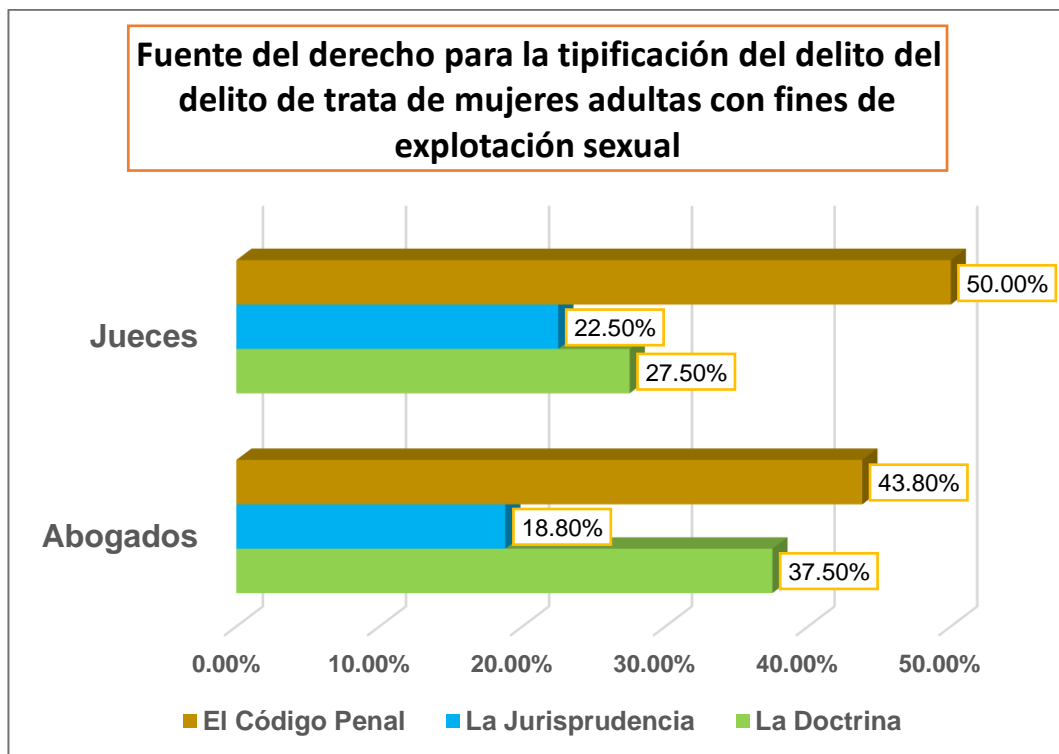
**Figura 07:** Diagrama de Barras de la Uniformidad en la jurisprudencia con relación a la tipificación del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Se aprecia que, el 60,0% de los jueces y el 43,8% de los abogados manifiestan que si existe Uniformidad en la jurisprudencia con relación a la tipificación del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual; mientras que, el 12,5% de jueces y el 25,0% de abogados refieren que no; sin en embargo, el 27,5% y 31,3% ha preferido no responder.

**Tabla 08.** Fuente del derecho para la tipificación del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Fuente del derecho para la tipificación del delito		Abogados	Jueces	Total
La Doctrina	fi	30	11	41
	%	37,5%	27,5%	34,2%
La Jurisprudencia	fi	15	9	24
	%	18,8%	22,5%	20,0%
El Código Penal	fi	35	20	55
	%	43,8%	50,0%	45,8%
Total	fi	80	40	120
	%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Instrumento



**Figura 08:** Diagrama de Barras de la Fuente del derecho para la tipificación del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, según los jueces y abogados del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Se aprecia que, el 27,5% de jueces y el 37,5% de abogados hacen uso de la doctrina para la tipificación del delito del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual; mientras que, el 22,5% de jueces y el 18,8% de abogados hacen uso de la jurisprudencia y el 5,0% de jueces y el 43,8% de abogados, optan por el Código Penal.

## 4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

**Tabla 09.** Relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de tipificación en la Ley Penal - Lima 2017.

<b>Variables de relación</b>	<b>Rho Sp</b>	<b>P valor</b>
Delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de tipificación	0,760	0,000

**Fuente:** Instrumento.

### Análisis

Los datos obtenidos en la investigación muestran una relación estadísticamente significativa de **Rho = 0,760** y el p valor =0,000 (**p < de 0,05**) se afirma la existencia de una relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de tipificación en la Ley Penal - Lima 2017; de acuerdo el valor, la relación es positiva y moderada.

### Interpretación

Por lo tanto, con una probabilidad de 95,0% se rechaza la primera hipótesis específica nula y se acepta la primera hipótesis específica de investigación: **Hi<sub>1</sub>**: El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento de tipificación en la ley penal - Lima 2017.

**Tabla 10.** Relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de sentencia en la Ley Penal - Lima 2017.

<b>Variables de relación</b>	<b>Rho Sp</b>	<b>P valor</b>
Delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de sentencia	0,791	0,000

**Fuente:** Instrumento.

### **Análisis**

Los datos obtenidos en la investigación muestran una relación estadísticamente significativa de **Rho = 0,791** y el p valor =0,000 (**p < de 0,05**) se afirma la existencia de una relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de sentencia en la Ley Penal - Lima 2017; de acuerdo el valor, la relación es positiva y moderada.

### **Interpretación**

Por lo tanto, con una probabilidad de 95,0% se rechaza la segunda hipótesis específica nula y se acepta la segunda hipótesis específica de investigación: **Hi<sub>2</sub>**: El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento de sentencia en la ley penal - Lima 2017.



**Tabla 11.** Relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento en la Ley Penal - Lima 2017.

<b>Variables de relación</b>	<b>Rho Sp</b>	<b>P valor</b>
Delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento	0,775	0,000

**Fuente:** Instrumento.

### **Análisis**

Los datos obtenidos en la investigación muestran una relación estadísticamente significativa de **Rho = 0,775** y el p valor =0,000 (**p < de 0,05**) se afirma la existencia de una relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento en la Ley Penal - Lima 2017; de acuerdo el valor, la relación es positiva y moderada.

### **Interpretación**

Por lo tanto, con una probabilidad de 95,0% se rechaza la hipótesis general nula y se acepta la hipótesis general de investigación: **Hi:** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.

### 4.3. Discusión de resultados

El presente estudio nos permitió establecer la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento en la Ley Penal - Lima 2017; de acuerdo el valor, la relación es positiva y moderada. Los datos obtenidos en la investigación muestran una relación estadísticamente significativa de **Rho = 0,775** y el p valor =0,000 (**p < de 0,05**); por lo tanto, con una probabilidad de 95,0% se rechaza la hipótesis general nula y se acepta la hipótesis general de investigación: **Hi:** El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.

De los cuales, **Katherin Marcia Salazar Apaza. Tesis: “Delito De Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual En La Región Puno, 2014”.** **Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez** (9); los siguientes resultados: el 48% ha sido denunciado en Ananea, el 16.0% en Juliaca, el 12% en Puno y el 4% en los distritos de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Macusani, Putina y Sandia, el 84% de tipo trata de personas de forma agraviada, y el 16% de trata de personas, el 78% de género femenino, y el 22% de género masculino, el 64% tienen de 15 a 21 años, el 20% tienen de 0 a 14 años, y el 16% de 21 a 55 años, el 40% los factores son la pobreza, el 20% de factores discriminación étnica -cultural y de género, y el 16% de acceso limitado a servicios educativos. Concluyendo que el delito de trata de personas es frecuente en la región Puno primordialmente en las ciudades de Ananea zona aurífera, la ciudad de Juliaca zona comercial y Puno zona

turística, lugares con mayor movimiento económico vulnerando los derechos fundamentales de la persona con fines de explotación sexual, en el año judicial 2014.

**Sandra Artemia Ramírez Mil. Tesis: “Trata De Mujeres, Niñas Y Adolescentes Para Fines De Explotación Sexual En El Distrito De Nueva Cajamarca, Región San Martín”. UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO” (10);** el 80% de niños están en condición económica de pobreza; situación que hace que trabajen. Los niños sí tienen conocimiento de la prostitución infantil (60%). Además, se ha observado la presencia de personas desconocidas que ofrecen trabajo, lo que podría estar en peligro de ser tentado por proxenetas. Se ha encontrado un 40% de niños que trabajan en cantinas y discotecas como fachada para luego ofrecer servicios sexuales.

El 59.5% de jóvenes se dejan llevar por el placer (40,5%) y el 19% solamente viven el momento, es decir, van a fiestas, beben licor, entre otros; siendo en estos lugares que personas desconocidas les ofrecen trabajo (23.8%), así como conocen que en las discotecas existen jóvenes que se ofrecen servicios sexuales. El 66.7% de encuestados tienen conocimiento de la prostitución y trata de personas (59.5%) en la zona de Nueva Cajamarca, e incluso tienen conocimiento de lugares donde se ofrece este mal (19%). Además, el 97.7% de encuestados están de acuerdo para sancionar a las personas que trafican con personas, para lo cual el 100% de ellos dicen que la pena no debe ser menor de 8 años a más. El 98% de encuestados afirman que en Nueva Cajamarca existe prostitución; y casos de trata de personas.

El 75% de encuestados afirman que en las cantinas y discotecas trabajan niños y jóvenes que acompañan en las mesas para luego ofrecer servicios sexuales. El 100% de encuestados están de acuerdo para sancionar a las personas que trafican con personas, con penas no menor de 8 años. El estado como garante de nuestra seguridad debe de promover la implementación de una adecuada capacitación en el tema de trata de personas, enfatizando en la diferenciación de los términos, así como en la diferenciación con otros tipos penales como es la prostitución. Considero fundamental que las instituciones del Estado, como la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, cuenten con personal capacitado en estos temas para que al momento de enfrentar una situación de trata esta sea abordada de manera adecuada desde su identificación, así como se realice una ruta de atención.

#### **4.4. Aporte de la investigación**

Las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

El uso de la doctrina por parte de los abogados y magistrados de Distrito Judicial de Lima es limitado por lo que la valoración que realizan al consentimiento de la víctima adulta, la cual debe atender a las condiciones de vulnerabilidad previas a la captación, además de la relación de dominio del o la tratante hacia la víctima, puesto que el aprovechamiento de estos factores o el empleo de algún mecanismo coercitivo vician la voluntad válida de la víctima, esto trae como consecuencia que la tipificación del delito sea errónea, evidenciándose que en la gran mayoría de los casos sea tipificado como favorecimiento de la prostitución.

La jurisprudencia nacional nos demuestra que el delito de trata de mujeres adultas con fines de prostitución se ha tipificado de diferentes puntos de vista, por lo que no existe uniformidad, sin embargo los magistrados los operadores de la justicia en general están dispuestos a usar eficientemente esta fuente del derecho

## **CONCLUSIONES**

1. Si existe relación significativa entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual con el tratamiento en la Ley Penal - Lima 2017.
2. Si existe relación significativa entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual con el tratamiento de tipificación en la Ley Penal - Lima 2017.
3. Si existe relación significativa entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual con el tratamiento de sentencia en la Ley Penal - Lima 2017.

## **RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS**

1. Optimizar la calidad de la actuación de los y las operadores de justicia, siendo fundamental garantizar a las víctimas de trata una vida libre de violencia y en cumplimiento del deber de diligencia, con la finalidad de prevenir, atender, investigar y sancionar adecuadamente la violencia contra las mujeres reconocido en la Convención Belem do Pará.
2. Uniformizar la doctrina nacional con el aporte de la doctrina internacional en torno a la tipificación del delito de trata de persona con fines de explotación sexual, con la finalidad de realizar una tipificación adecuada del delito.
3. Uniformizar la jurisprudencia nacional en torno a la tipificación del delito de trata de persona con fines de explotación sexual, con la finalidad de realizar una tipificación adecuada del delito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Defensoría del Pueblo. Trata de personas con fines de explotación sexual  
Lima: Editor General Fabrizio Tealdo Zazzalli; 2017.
2. León Mavila R. La trata de mujeres adultas y los problemas en la  
aplicación de la ley penal. Actualidad Penal. 2017 Octubre;: p. 42-45.
3. conceptodefinition. conceptodefinition. [Online].; 2017 [cited 2017  
Noviembre 14. Available from: <https://conceptodefinition.de/violencia/>.
4. Fernando Centeno L. Manual de Perfiles Aplicados a la detección de  
víctimas y victimarios del delito de trata de personas (GTIP) OGsTdP,  
editor. San José: Litografía e Imprenta Universal, S.A.; 2011.
5. Organización Panamericana de la Salud. wiki.umaic. [Online].; 2011  
[cited 2017 Noviembre 14. Available from:  
[https://wiki.umaic.org/wiki/Explotaci%C3%B3n\\_sexual#cite\\_note-1](https://wiki.umaic.org/wiki/Explotaci%C3%B3n_sexual#cite_note-1).
6. Martínez J. diccionario.leyderecho.org. [Online].; 2014 [cited 2017  
Noviembre 14. Available from: <https://diccionario.leyderecho.org/cuerpo-legal/>.
7. Gardey JPPyA. Definicion.de. [Online].; 2009 [cited 2017 Noviembre 14.  
Available from: <https://definicion.de/delito/>.
8. Enciclopedia jurídica. Enciclopedia jurídica. [Online].; 2014 [cited 2017  
Noviembre 14. Available from: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ley-penal/ley-penal.htm>.
9. Migraciones OIpl. Organización Internacional para las Migraciones.  
[Online].; 2017 [cited 2017 Junio 24. Available from:  
<http://www.oim.org.co/conceptos-Trata.html>.
10. (ONG) WFF. globalsslaveryindex. [Online].; 2017 [cited 2017 Julio 02.  
Available from: <https://www.globalsslaveryindex.org>.
11. Americanos CldMdlOdE. OAS. [Online].; 2006 [cited 2017 Agosto 14.



Available from: <https://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>.

12. INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. 2016th ed. INEI , editor. Lima: INEI; 2016.
13. INEI. Brechas de Género de 2017. Avances Hacia la Igualdad de Mujeres y Hombres. 2017th ed. INEI , editor. Lima: INEI; 2017.
14. Moya C. Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales. 11th ed. Alicante Ud, editor. España: Universidad de Alicante; 2016.
15. Bedmar Carrillo E. El Bien Jurídico Protegido en el Delito de Trata de Seres Humanos. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario: La Ley Penal. 2012 Julio-Agosto;(94-95).
16. Montoya Vivanco Y. El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. Revista de la Facultad de Derecho: Derecho PUCP. 2016 Marzo;(76).
17. Montoya Vivanco Y. Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas. Segunda ed. PUCP , editor. Lima: PUCP; 2017.
18. Del Valle Argüello S. terragnijurista. [Online].; 2013 [cited 2017 Agosto 28. Available from: <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/consentimiento.htm>.
19. Martos Núñez JA. "El delito de Trata de seres humanos: Análisis del Artículo 177 bis del Código Penal". En: Estudios Penales y Criminológicos. XXXII ed. Compostela UdSd, editor. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela; 2012.
20. Pueblo Dd. TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: EN AGRAVIO DE MUJERES ADULTAS. Serie Informe de Adjuntía. Lima: Defensoría del Pueblo, Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco. Report No.: Informe N° 041-2017-DP/ADM.
21. Delito UOdINUCIDye. MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL

DELITO DE TRATA DE PERSONAS UNODC , editor. Costa Rica: UNODC; 2009.

22. Raul A. PC. Estudios de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Lima: Guerrero's; 2002.
23. Ramiro SS. Derecho Penal. Parte especial. Segunda ed. Lima: Grijley; 2007.
24. Palladino Pellón & Asociados. palladinopellonabogados. [Online].; 2017 [cited 2017 Noviembre 14. Available from: <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/>.
25. Hernández Sampieri R. Metodología de la Investigación. Sexta ed. México: INTERAMERICANA EDITORES; 2014.
26. Carrasco Diaz S. Metodología de la Investigación Científica. Primera ed. Galván AJP, editor. Lima: San Marcos; 2006.
27. Corbetta P. Metodología y Técnicas de Investigación Social Cejudo JM, editor. Madrid: McGrawHill; 2007.
28. Leonor Buendía Eisman PCB&FHP. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN EN PSICOPEDAGOGÍA Lumbreras CC, editor. Madrid: McGraw-Hill; 1998.
29. Kerlinger FN. Investigación del Comportamiento. Cuarta ed. Mexico D.F.: McGraw-Hill; 1997.
30. William P. Estadística Básica con aplicación SPSS.; 2008.

# ANEXOS

## Anexo 01: Matriz de consistencia

Problema de Investigación	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p><b>General</b></p> <p>•¿Cuál es la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento en la ley penal - Lima 2017?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.</p>	<p><b>General</b></p> <p><b>Hi:</b> El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.</p> <p><b>Ho:</b> El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual no se relaciona significativamente con el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.</p>	<p><b>Nivel de Estudio</b></p> <p>Correlacional, porque se explicó la relación que existe entre dos variables.</p>
<p><b>Específicos</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de tipificación en la ley penal - Lima 2017?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de sentencia en la ley penal - Lima 2017?</p>	<p><b>Específicos</b></p> <p>Conocer la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de tipificación en la ley penal - Lima 2017.</p> <p>Identificar la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento de sentencia en la ley penal - Lima 2017.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p><b>Hi<sub>1</sub>:</b> El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento de tipificación en la ley penal - Lima 2017.</p> <p><b>Ho<sub>1</sub>:</b> El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual no se relaciona significativamente con el tratamiento de tipificación en la ley penal - Lima 2017.</p> <p><b>Hi<sub>2</sub>:</b> El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual se relaciona significativamente con el tratamiento de sentencia en la ley penal - Lima 2017.</p>	<p><b>Tipo de Estudio</b></p> <p>-Según el tiempo de Estudio fue Prospectivo, porque los datos fueron recolectados de una fuente primaria y el estudio se desarrolló en tiempo presente.</p> <p>-Según participación del investigador fue Observacional, porque no se manipuló ninguna de las variables de estudio, sino serán observados tal como sucedan.</p> <p>-Según la cantidad de medición de las Variables fue Transversal, porque el instrumento se aplicó en un</p>

		<p><b>Ho<sub>2</sub>:</b> El delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual no se relaciona significativamente con el tratamiento de sentencia en la ley penal - Lima 2017.</p>	<p>solo momento y las variables fueron medidas solo una vez.</p> <p>-Según la cantidad de Variables a estudiar fue Analítico, porque fueron dos el número de variables a estudiar.</p>
--	--	---	--

**Anexo 02: Consentimiento informado**

ID: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** EL DELITO DE TRATA DE MUJERES ADULTAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SU TRATAMIENTO EN LA LEY PENAL - LIMA 2017

**OBJETIVO:** Determinar la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.

El equipo de investigación queda agradecido por la atención y el tiempo brindado a esta encuesta. Estamos trabajando por usted.

**INVESTIGADOR:**

- **Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Firma del participante: \_\_\_\_\_

Firma del investigador responsable: \_\_\_\_\_

Huánuco, 2017

### Anexo 03: Instrumento

ID: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** EL DELITO DE TRATA DE MUJERES ADULTAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SU TRATAMIENTO EN LA LEY PENAL - LIMA 2017

**OBJETIVO:** Determinar la relación entre el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual y el tratamiento en la ley penal - Lima 2017.

El equipo de investigación queda agradecido por la atención y el tiempo brindado a esta encuesta. Estamos trabajando por usted.

**1. Profesión Específica:**

- a) Abogado
- b) Juez

**2. ¿Ha tipificado o ha emitido un dictamen sobre casos de tratadas de mujeres con fines de explotación sexual?**

- a) Si
- b) No

**3. ¿Sabes qué es la trata de mujeres adultas?**

- a) Si
- b) No

**4. Para Ud. la trata de mujeres adultas es:**

- a) Secuestro y prostitución de mujeres.
- b) Engaño y rapto para que trabaje sexualmente.
- c) Darle facilidades a la mujer adulta para prostituirse.

**5. ¿Es lo mismo favorecimiento de la prostitución que trata de mujeres adultas?**

- a) Si
- b) No

**6. ¿Para tipificar el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, Ud. recurre a la doctrina?**

- a) Si
- b) No

**7. ¿Para tipificar el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, Ud. recurre a la jurisprudencia?**

- a) Si
- b) No

**8. ¿Existe uniformidad en la jurisprudencia con relación a la tipificación del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual?**

- a) Si
- b) No
- c) No sabe/ no opina

**9. ¿A qué fuente del derecho recurre usted para la tipificación del delito del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual?**

- a) La doctrina

b) La Jurisprudencia

c) El Código Penal

**10. ¿El Tratamiento de sentencia es una fuente del derecho que recurre usted para la tipificación del delito del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual?**

d) Si

e) No



### Anexo 04: Validación del instrumento por jueces

ID: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL DELITO DE TRATA DE MUJERES ADULTAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SU TRATAMIENTO EN LA LEY PENAL - LIMA 2017**

Nombre del experto: \_\_\_\_\_

Especialidad: \_\_\_\_\_

INDICADORES DE MEDICIÓN	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
profesión específica				
¿Ha tipificado o ha emitido un dictamen sobre casos de tratadas de mujeres con fines de explotación sexual?				
¿Sabes qué es la trata de mujeres adultas?				
Para Ud. la trata de mujeres adultas es:				
¿Es lo mismo favorecimiento de la prostitución que trata de mujeres adultas?				
¿Para tipificar el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, Ud. recurre a la doctrina?				
¿Para tipificar el delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual, Ud. recurre a la jurisprudencia?				
¿Existe uniformidad en la jurisprudencia con relación a la tipificación del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual?				
¿A qué fuente del derecho recurre usted para la tipificación del delito del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual?				
¿El Tratamiento de sentencia es una fuente del derecho que				

recurre usted para la tipificación del delito del delito de trata de mujeres adultas con fines de explotación sexual?				
---	--	--	--	--

**FIRMA DEL EXPERTO** \_\_\_\_\_

## NOTA BIOGRÁFICA

**JESSICA GOMERO PALOMINO**, nació en el distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, el 10 de Junio del 1974, cursó sus estudios de nivel primario en el Colegio Particular “San José”, y estudios secundarios en el Colegio Nacional “Nuestra Señora de Montserrat”, en el año 1994 realizó estudio en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, egresando en el año 1999, obteniendo el grado de bachiller; así como también obtuvo el título profesional de Abogado en la misma Universidad, y se colegió en el año 2002 en el Colegio de Abogados de Lima

En el año 2004 – 2006, realizó sus estudios de maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal; en el año 2010 al 2011 realizó sus estudios de doctorado en la misma casa de estudios; asimismo llevo el Curso del Profa de la Academia de la Magistratura; y en el 2017 al 2019 estudio la Segunda Especialidad en Docencia en la citada casa de estudios; y actualmente realizó los estudios para la obtención del Grado de Maestría en Derecho Penal en la Escuela de Post Grado de la UNHEVAL.

Tiene experiencia laboral en el Ministerio Público. Fiscalía de la Nación desde el año 1998 hasta la fecha, ingresó a la laborar como Asistente de Función Fiscal; posteriormente en el mes de febrero del año 2011 fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial en la Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho; luego en el mes de agosto del año 2013 fue nombrada Fiscal Adjunta Superior en el Distrito Fiscal de Lima; y, posteriormente fue nombrada por el Consejo de la Magistratura Fiscal Provincial Penal Titular del Distrito Fiscal de Huancavelica; y, desde el mes de agosto del año 2017, se desempeña como Fiscal Provincial en la Fiscalía de Santa Anita – Distrito Fiscal de Lima Este; logrando así tener experiencia académica y profesional en el ámbito del Derecho Penal.



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, Jr. Puno N° 248 – Lima - Cercado, siendo las **13:00h**, del día sábado **05 DE ENERO DE 2019**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Abner FONSECA LIVIAS	Presidente
Mg. Marlene BERRU MARREROS	Secretaria
Mg. Ita TREJO LUGO	Vocal

**Asesor de Tesis:** Dr. Ido LUGO VILLEGAS (Resolución N° 01071-2018-UNHEVAL/EPG-D)

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Jessica GOMERO PALOMINO.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **“EL DELITO DE TRATA DE MUJERES ADULTAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SU TRATAMIENTO EN LA LEY PENAL LIMA 2017”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de DIECISEIS (16)  
Equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Lima, siendo las 13:55 horas del 05 de enero de 2019.

.....  
PRESIDENTE  
DNI N° 73412206

.....  
SECRETARIO  
DNI N° 66153061

.....  
VOCAL  
DNI N° 22484278

Legenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03065-2018-UNHEVAL/EPG-D)

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: **GOMERO PALOMINO, Jessica**

DNI: 10115574

Correo electrónico: **jesy1360@hotmail.com**

Teléfonos Casa:

Celular: 975491381

Oficina \_\_\_\_\_

### 2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

<b>Posgrado</b>	
<b>Maestría:</b>	<b>MAESTRO EN DERECHO</b>
<b>Mención:</b>	<b>CIENCIAS PENALES</b>

**Grado Académico obtenido: MAESTRO**

#### Título de la tesis:

**"EL DELITO DE TRATA DE MUJERES ADULTAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y SU TRATAMIENTO EN LA LEY PENAL LIMA 2017"**

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
X	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

**POR SEGUIR UN PROCESO DE INVESTIGACION** \_\_\_\_\_

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año    ( ) 2 años    ( ) 3 años    (X) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 23-08-2019



**Firma del autor**